



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2020-00222-00**

**Montería, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez, informándole que los entes vinculados como demandados **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y E.S.E. HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ**, realizaron la contestación de la demanda, las cuales fueron recibidas en el correo electrónico del juzgado, en el término de ley y en legal forma.

Por otra parte, le hago saber que se remitió comunicación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; -PROVEA-**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2020-00222-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ESTEBANA MARIA IGLESIAS DIAZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y E.S.E. HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ</b>

Se decide lo que en derecho corresponda por la especial situación detectada en el presente asunto.

Revisado el plenario, se verifica que se surtió la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma de que trata el párrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social, modificado por la Ley



712/2001 artículo 20, por lo que se da cumplimiento al ordinal **SEGUNDO** del auto de fecha **veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** por lo que se reanuda el proceso.

Observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que se ordenó poner en conocimiento para que la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la alegara o convalidara expresa o tácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declarará el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

Por otro lado, observa el despacho que los entes vinculados como demandados **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y E.S.E. HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ**, realizaron la contestación de la demanda dentro del término de ley, por lo que se tendrán por contestadas en debida forma.

Así mismo, verifica este censor judicial que la demandada **E.S.E. HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ** con la contestación de la demanda en respuesta al hecho **QUINTO** de la demanda, manifiesta que se debe integrar la litis con **LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD**, en atención a que tal hecho no es cierto, pese a que los tiempo laborados con esa entidad eran manejados por la dirección seccional de salud de Antioquia, para ello se apoya en la **CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL No. 202110800143438000060001**, emitida por esta entidad el día 13 de Octubre del año 2021.

Al revisar tal documentación en los anexos de la contestación, se desprende que, efectivamente desde el año 1992 hasta el año 1994, la demandante laboró al servicio de la **ESE HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ**, así mismo, que la entidad responsable de los aportes de ese lapso, corresponde a **PENSIONES DE ANTIOQUIA** y que era pagado por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, de lo que se desprende, como lo indica la parte en mención, se deberá integrar a la litis al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción, en la presente contienda judicial .

Lo anterior, con miras a salvaguardar el debido proceso en la presente causa, y en razón a lo manifestado por la demandada **ESE HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ** en la contestación de la demanda y conforme a lo anexado en la misma; este Juzgado dispondrá oficiosamente **CITAR** a dicha entidad, con base al inciso segundo del Artículo 61 del C. G. P., aplicable por analogía normativa contenido en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S. al considerar que es una entidad que pueda estar interesada en el resultado del proceso objeto de estudio, y por lo tanto se le otorgará



el mismo término legal para su comparecencia; notificación que se llevará a cabo por la secretaría del Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REANÚDESE** el presente proceso.

**SEGUNDO: DECLÁRESE** saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

**TERCERO: CONTINÚESE** con el trámite del presente asunto, en atención a notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO: TENGASE** por contestada la demanda por la entidad demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

**QUINTO: TENGASE** por contestada la demanda por la entidad demandada **E.S.E. HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ**, a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

**SEXTO: VINCULAR** como parte demandada al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces. En consecuencia, **NOTIFIQUESE** en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ley 2213 de 2022, y désele el traslado de ley a fin de que conteste la demanda, por las razones aducidas en la parte considerativa de este proveído. Para la notificación de esta providencia, téngase lo dispuesto para el auto admisorio de la demanda y la ley 2213 de 2022 "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.", diligencias que se llevaran a cabo a través de la secretaria del juzgado.

**SÉPTIMO: RECONOZCASE Y TÉNGASE AL DR JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO** como apoderado judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**OCTAVO: RECONOZCASE Y TÉNGASE** al **DR JUAN LUIS SALEME RAMIREZ** como apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ**, dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOVENO: SUSPENDASE** nuevamente este proceso hasta tanto se realice la notificación pertinente dentro del término de ley; notificación que se llevara a cabo por la secretaría del Juzgado.

**DECIMO: PROCEDASE** a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

**UNDECIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES**

**JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc6c35dadbf36931c4faae34d190cddb8d5495db7f4f2979e63abd29619e8**

Documento generado en 19/07/2023 02:28:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**